

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio, es como sigue:

ESCRITO : - Señor Inspector Regional del Trabajo: - Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón en la Fabrica desde el 27 de Octubre de 1926 hasta el 22 de Noviembre de 1945 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración. - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha presentado, o sean 12 cuincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de TRES CIENTOS SESENTIOCHO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461536 c/, Banco Popular del Perú, y orden del personal del Juzgado, la suma de S/.341.00 que agregados a la cantidad de S/.37.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.378. O que se le abona. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.37.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que recamia Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas. - Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 6 de Julio de 1946. - Santos Ramirez G. - Elias Iturri L.V. -

RESOLUCION DE PAGO : - Trujillo, seis de Julio de mil novecientos cuarentiseis. - Por presentado con el cheque #461536, por la cantidad de S/.341.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Santos Ramirez Gutierrez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRES CIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBAS Dicho pago y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentiun soles oro, personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicite. - CORCUERA. - J.W. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las trece de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Santos Ramirez Gutierrez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRES CIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO, mandada entregar según la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor sentándose en autos la correspondiente diligencia y dando por recibido a su empresa satisfacción firmó después del señor Inspector.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 57

FS: 9



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:--- Santos Ramirez Gutierrez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón en la Fabrica desde el 27 de Octubre de 1926 hasta el 22 de Noviembre de 1945 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente un Jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración.--- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha presentado, o sean 12 quincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de TRES CIENTOS SESENTIOCHO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461536 c/. Banco Popular del Perú, y orden del personal del Juzgado, la suma de S/.341.00 que agregados a la cantidad de S/.37.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.378.0 que se le abona.--- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.37.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.--- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--- Trujillo, 6 de Julio de 1946.--- Santos Ramirez G.--- Elias Iturri L.V.---

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.- Por presentado con el cheque #461536, por la cantidad de S/.341.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecedió, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 687, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Santos Ramirez Gutierrez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRES CIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBAS DICHO pago y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentiun soles oro, personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--- CORCUERA.--- J.W. RUIZ REBAZA.---

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las tresde la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Santos Ramirez Gutierrez con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRES CIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO, mandada entregar según la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad mencionada personalmente a don Santos Ramirez Gutierrez, mediante el endoso del cheque a su favor sentándose en autos la correspondiente diligencia y dando por recibido a su empresa satisfacción firmó después del señor Ins-



as basílicas al cumplir su jubilación del Trabajo en q se resq
-se ob absoltivs siqes dido ~~en su cargo~~ Santos Ramírez Gutiérrez, por dñe de su propie y Elias
Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun peder
ya presentado ante su despacho, a Uo. decimostriente

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón en la Fabrica desde el 27 de octubre de 1926 hasta el 22 de noviembre de 1945 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efective de doce años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluyendo el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 12 quincenas a razón de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de TRES CIENTOS SETENTIOCHO SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461536 c/ Banco Popular del Perú, y orden del personal del Juzgado, la suma de S/.341.00 que agregados a la cantidad de S/.37.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.378.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien declará que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.37.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas



partes presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro s/ diecimosto que se nos otorgue doble copia certificada de esa
y el que en su caso se nos provea y de la diligencia de entrega.
que nos sea de acuerdo a lo dispuesto en el art. V, de la Constitución.

Gamarra 326 unicef .5U s, en los días de su nacimiento y Trujillo, julio 6 de 1946.

Santa Rosalia

Jung Kamig

Santy Ramsey

...and the services of the U.S. Treasury in
the preparation of the budget, being presented
in the same form as the budget of the
Government of the United States.

Detailed description of unique features of this species follows below.

Werte für die Indemnisationen der je erzielbaren bei der Errichtung des

the base in part of the scientific series of the Geological Survey.

que Miss Estelle T.A. en representación de las señoras McBride, en

ef lín de dñe el deseo de as satisfazas intencionais en el pazo.

conseil en est évidemment à faire. Il n'est pas de bonnes habitudes que l'on peut

General gel balance is shown as follows:

a la cantidad de \$13.00 que el señor López le mandó tiene respi-

...the per capita income is largest at \$1,000 and the lowest at \$500.

... que se dio la demanda en la causa que se sigue.

single sea breeze's disappearance set the entire island into a

1000 aboriginals, who are said to be the descendants of the original inhabitants.

estatutae. Est iste consuetudo quod sacerdotibus non est concessum obire.

The opening was wide enough to admit the egg.

-ians - who have been instrumental in bringing about a new era of co-operation between the two countries.

and in the case of the last two it is a quite Hesitating one, the people being rather

Perce que este es el mejor de los sistemas que se ha propuesto



Caja Nacional de Seguro Social

Centro Asistencial obrero de CHOCOPE

Asegurado N°171168 Nombre SANTOS RAMIREZ GUTIERREZ

I N F O R M E

El asegurado Santos Ramiréz Gutiérrez N°17116, ha estado hospitalizado en el servicio de cirugía del 25 de febrero al 15 de abril del presente año por "Enteritis específica, necesitando para su tratamiento reposo relativo y cambio de clima

Fecha 23 de abril de 1946

Dr.Granados



5

Sr. Dr.- T.Miranda:

Adjunto el informe médico del Hospital Obrero de Chocope correspondiente al trabajador Ramirez Santos Gutierrez, quien manifiesta retirarse de la hacienda por razones de salud, por lo tanto agradecería a Ud.Dr. se sírva opinar al respecto.

Atentamente de Ud.

Lazallido



31 MAY 1946

~~Se encuentra enfermo, padeciendo
trabajos hasta consejos en su puesto
en trabajo facil.~~

[Signature]

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



Caja Nacional de Seguro Social

Centro Asistencial obrero de CHOCOPE.

Asegurado No Nombre Santos Ramirez Gutierrez.

INFORME

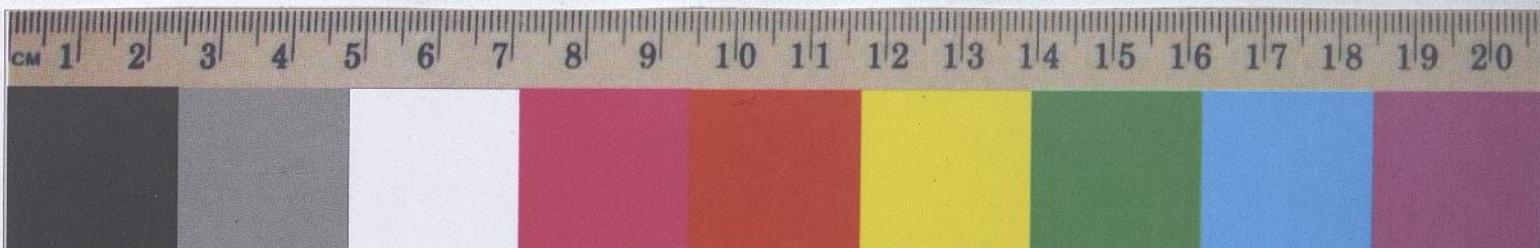
El obrero Santos Ramirez Gutierrez ha sido examinado en el Hospital Obrero , por indicación del juzgado del trabajo , habiéndose constatado lo siguiente:
Ha sido hospitalizado varias veces y atendido por disenteria crónica y ulterior colitis cuya naturaleza posiblemente es tuberculosa.
Actualmente su capacidad para el trabajo está reducida al 50 %

Firmado por el Dr. R. Arias Sosa.



Fecha 24 de Mayo de 1946.

F. 10-20000



Copia.-

Caja Nacional del Seguro Social

Chocope.

Santos Ramirez Gutierrez

Informe: El obrero Santos Ramirez Gutierrez ha sido examinado en el Hospital Obrero, por indicacion del Juzgado del trabajo, habiéndose constatado lo siguiente: Ha sido hospitalizado varias veces y atendido por disenteria crónica y ulterior colitis cuya naturaleza posiblemente es tuberculosa. Actualmente su capacidad para el trabajo está, reducido al 50%.

Firmado Dr. Arias Sosa.

Trujillo, 24 de mayo de 1946.

Este informe

Este informe es médico



RAMIREZ SANTOS GUTIERRES.-

29 MAY 1946

8

Familia : Mujer 2 hijos.
Fecha de Ingreso : Octubre 27 de 1926
Ocupación : Fábrica.
Jornal : S/. 1.50 y ración.
Ctas. Crrtes. : S/. 37.00
Vacaciones : No ha tenido derecho (121 días el año 1945)
Observaciones : Dejó de trabajar desde Noviembre 23 de 1945, por enfermedad.

- Record de Trabajo -

1926	Octubre.	27	-	Abril	22	1927	6/12	años.
1927	Dicbre.	20	-	Enero	18	1929	1. 1/12	"
1930	Julio	16	-	Agosto	15	1930	- 1/12	"
1931	Junio	24	-	Mayo	30	1932	- 11/12	"
1932	Octubre	7	-	Mayo	12	1933	x	- 7/12	"
1936	Enero	7	-	Mayo	21	1940	4. 4/12	"
1940	Agosto	21	-	Abril	26	1944	3. 8/12	"
1945	Mayo	25	-	Novbre.	22	1945	- 6/12	"

Tiempo de servicio total : 11. 8/12 años.



cja/.



29 MAY 1946

9

RAMIREZ SANTOS GUTIERRES.-

Familia : Mujer 2 hijos.
Fecha de Ingreso : Octubre 27 de 1926
Ocupación : Fábrica.
Jornal : S/. 1.50 y ración.
Otas. Grrtes. : S/. 37.00
Vacaciones : No ha tenido derecho (121 días el año 1945)
Observaciones : Dejó de trabajar desde Noviembre 23 de 1945, por enfermedad.

- Record de Trabajo -

1926	Octubre.	27	-	Abril	22	1927	6/12	años.
1927	Dicbre.	20	-	Enero	18	1929	1. 1/12	"
1930	Julio	16	-	Agosto	15	1930	- 1/12	"
1931	Junio	24	-	Mayo	30	1932	- 11/12	"
1932	Octubre	7	-	Mayo	12	1933	- 7/12	"
1936	Enero	7	-	Mayo	21	1940	4. 4/12	"
1940	Agosto	21	-	Abril	26	1944	3. 8/12	"
1945	Mayo	25	-	Novbre.	22	1945	- 6/12	"

Tiempo de servicio total : 11. 8/12 años.



cja/.

